

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 152

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 17 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas siguientes:

«Estrellas a la orden», «Variedades negras», «Viva Buddy», «El señor y la señora», «Un acto morrocotudo», de la Casa Warner Bros; «La banda del empaste», «Cástrate, y verás», «La tanguista», «Un hombre de buenas pulgas», «Francia, Actualidades número 11», de la Casa Vinals; «La incomparable Ivone», «Deuda saldada», «El hombre de los brillantes», «El enano burlón», «Parece increíble, número 1», de la Casa Hispano American Films; «La isla de los piratas», de la Casa Alianza Cinematográfica Española; «Autopistas», «Guardias marinas», de la misma Casa; «Alas salvadoras», de la Casa Cine Educativo; «Mimí», «Milagroso Hollywood», de la Casa Radio Films; «Mazurca», de la Casa Ufilms; «Bosques del Canadá», de la Casa Foxfilm.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 18 de Diciembre de 1935. 3160

EL GOBERNADOR CIVIL,

Ignacio S. Campomanes.

so de los Diputados hasta el día 1.º de Enero próximo inclusive.

Dado en Madrid a diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares. 3181

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE SANTANDER

SECCIÓN PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

CIRCULAR

Teniendo en cuenta la nueva Ley Municipal y sus Bases originarias, que comprende la parte de organización y funcionamiento de las Corporaciones municipales, dejando para más adelante todo lo relativo a Haciendas locales, de cuya materia han de entender aún las Cortes, Ley que abarca los extremos consignados en el primer libro del Estatuto Municipal.

De momento, la legislación municipal comprenderá: 1.º La nueva Ley. 2.º El libro segundo del Estatuto, referente a Haciendas locales, con su Reglamento y disposiciones complementarias; y 3.º Los Reglamentos sobre población y términos municipales, contratación municipal, organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, funcionarios municipales, procedimientos todos ellos del año 1924, anejos al Estatuto y el de 14 de Mayo de 1928 sobre funcionarios administrativos; rigiendo, como es lógico y natural, en cuanto no se opongan a la Ley, y solo provisionalmente, en espera de su nueva y definitiva redacción, he de llamar por ello la atención de las Corporaciones municipales para que lo tengan presente para la formación de sus Presupuestos ordinarios para el próximo año de 1936, como, igualmente, sobre lo que a continuación se expresa:

1.º Conforme a los artículos 297 y 306 del Estatuto, para la aprobación de los Presupuestos se requiere la mayoría absoluta de los concejales que forman la Corporación (excepción hecha de las vacantes que pudiera haber), contando además con los representantes de las entidades locales menores, según el citado artículo 306 determina.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose padecido un error al publicarse en la «Gaceta» de 17 del corriente, se reproduce a continuación, debidamente rectificado, el siguiente

DECRETO

En uso de la prerrogativa que me confiere el párrafo segundo del artículo 81 de la Constitución de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se suspenden las sesiones del Congre-

2.º Con respecto a las Ordenanzas de exacciones, se remitirán conjuntamente con los Presupuestos, bien revisando las Corporaciones municipales las anteriores en vigor, bien las que sean objeto de nueva creación, acompañando, igualmente, y por separado de los Presupuestos, las reclamaciones que contra las mismas hubieran podido presentarse. Es de advertir, en cuanto al primer caso, que, en el supuesto de haber caducado el plazo de vigencia consignado en ella, deberá recaer acuerdo expreso de prórroga de no contener modificación alguna, pues, de existir ésta, habrá de formarse de nuevo y justificarse aquélla por medio de certificación, que se unirá al Presupuesto ordinario en el caso de ser las mismas exacciones del ejercicio anterior, o a las Ordenanzas que se formulen de nuevo.

3.º En las referentes al repartimiento general de Utilidades para cubrir el déficit del respectivo Presupuesto ordinario, y siguientes del Estatuto municipal vigente, ha de tenerse muy presente lo señalado en la letra c) del artículo 461 en cuanto al señalamiento del rendimiento medio de cabeza de ganado de cada clase existente en el término municipal, siguiendo la tramitación que para dicho efecto se indica, así como también las modificaciones introducidas por la Ley de 12 de Enero de 1932 ("Gaceta" del 31), en los artículos 484, 486, 488, 489 y 492, referentes al nombramiento de vocales natos de las Comisiones de Evaluación y Junta general del Repartimiento, etc., y el Decreto de 14 de Octubre de dicho año, referente a la exención de la parte real del repartimiento a las compañías encargadas de la administración y recaudación de los impuestos del Estado en forma de monopolio.

4.º Se consignarán en los Presupuestos mencionados las dotaciones para que queden atendidos los servicios medicofarmacéuticos, ateniéndose para ello, en cuanto a los médicos, a la circular publicada en el "Boletín Oficial" del 8 de Octubre de 1934, número 121, y, en cuanto a los farmacéuticos, al Real decreto de 16 de Agosto de 1930, Real orden de 17 de Marzo de 1931 y Orden de 28 del mismo mes de 1932, figurando igualmente en los Presupuestos las cantidades que correspondan a los practicantes, y comadronas, según dispone la Real orden de 26 de Septiembre de 1929.

5.º También ha de tenerse muy en cuenta lo que preceptúa el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre colocación obrera, y Decreto de 26 de Julio último, que dicta las normas a que se refería la disposición transitoria tercera del Reglamento de 31 de Enero pasado, sobre accidentes del trabajo en la industria, estableciendo de modo terminante que las entidades locales consignarán en sus presupuestos las sumas necesarias para atender el pago de la prima del seguro contratado con la Caja Nacional y para pagar las incapacidades temporales.

6.º Han de prestar suma atención las Corporaciones municipales a los fines de consignar en los Presupuestos, por Servicios sanitarios, lo señalado en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 8.º de la base séptima de la Ley de 11 de Julio último ("Boletín Oficial" de 1.º de Agosto, número 92) y lo indicado también en la base 18 de la mencionada disposición.

7.º Estarán obligados los Ayuntamientos, por cuyos términos municipales tengan travesías de carreteras que formen el Circuito Nacional de Firmes Es-

peciales, a consignar en sus Presupuestos el importe de la tasa especial de 0,50 pesetas por habitante, conforme a la Orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 8 de Mayo de 1933, que son los siguientes: Piélagos, Camargo, Santander, Torrelavega, Reocín, Cabezón de la Sal, Valdáliga, San Vicente de la Barquera, Corvera de Toranzo, Luenta, Miengo, Puenteviego, Santiurde de Toranzo, Val de San Vicente, Santa Cruz de Bezana, Polanco, Castro Urdiales, Gu-rriezo, Liendo, Laredo, Colindres, Bárcena de Cicero, Hazas de Cesto, Ribamontán al Monte, Entrambasaguas, Medio Cudeyo y Astillero.

8.º Es obligación también de los Ayuntamientos el consignar el uno por ciento de sus Presupuestos anuales para las atenciones del Pósito municipal, conforme al Real decreto de 27 de Diciembre de 1930, circunscribiéndose dicha obligación a los Municipios de población preferentemente agrícola y no superior a 5.000 habitantes, afectando esta obligación a los comprendidos en la circular de este centro, de 24 de Septiembre de 1932, publicada en el "Boletín Oficial" de dicho mes, número 117.

9.º He de prevenir a los Alcaldes la obligación específica de consignar en los Presupuestos las cantidades que, con arreglo a los contratos realizados con el Banco de Crédito Local, Monte de Piedad y Caja de Ahorros y su Caja Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, a fin de satisfacer las amortizaciones e intereses, cantidades comprendidas en el número primero del artículo 293 del Estatuto Municipal, sin que puedan ser destinadas a ninguna otra atención derivada del Presupuesto.

10.º Figurarán también en los Presupuestos de referencia los créditos correspondientes a las anualidades por reintegros y anticipos hechos por el Estado para obras de suministro de aguas y otras que pudieran resultar a su favor.

11.º Se atenderán las Municipalidades a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Octubre último, inserta en la "Gaceta" del 16 del mismo mes, que dispone, en su artículo 2.º, que toda autorización concedida en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 448 del vigente Estatuto Municipal, se entenderá derogada siempre que con posterioridad a su otorgamiento fuera modificada la tarifa del arbitrio sobre los inquilinatos. En estos casos habrá de requerirse nueva autorización, que no será otorgada sino cuando rigurosamente se cumplan las condiciones previstas en el artículo referido.

12.º Los Ayuntamientos acogidos al régimen del artículo 1.º, párrafo primero, y de los artículos 3.º y siguientes del Decreto-ley de 13 de Octubre de 1926, no convalidado por las Cortes, no podrán exigir, desde el 1.º de Enero de 1936, arbitrios sobre el consumo de vinos de sus términos municipales a tipo superior de 5 pesetas por hectolitro si antes de aquella fecha no obtuviesen la autorización correspondiente, que no se otorgará sino cuando se cumplan las condiciones previstas en los párrafos segundo y tercero del artículo 448 del Estatuto Municipal.

13.º Ningún Ayuntamiento de las provincias de régimen común podrá exigir, desde 1.º de Enero de 1936, derechos ni tasas sobre los vinos en concepto de reconocimiento, inspección sanitaria ni otro alguno. En consecuencia, los Ayuntamientos no podrán imponer sobre los vinos otro gravamen que el arbi-

trio sobre su consumo, en la forma y en los límites que las disposiciones legales autorizan.

14.º De igual manera han de atenerse a lo dispuesto en la Orden del 27 de Noviembre último, inserta en la "Gaceta" del 29 del mismo mes, en la que se dispone por el Ministerio de Trabajo que no podrán los Ayuntamientos donde exista paro involuntario continuar la percepción del recargo de una décima sobre la contribución Territorial e Industrial, ni acordar el establecimiento de esa imposición, sin que previamente se halle consignado en los Presupuestos ordinarios una cantidad para obras municipales que, en ningún caso, sea inferior a la media de la que hubiera figurado en los cinco años últimos.

15.º Por Decreto de 1.º de Agosto del actual año, publicado en la "Gaceta" del 3, se preceptúa que todos los Ayuntamientos están obligados a contribuir al sostenimiento de las Escuelas elementales de trabajo, profesionales de artesanos e instituciones anexas, en la proporción mínima de 20 céntimos de peseta por año y habitante.

16.º Se consignará en concepto de sueldo para el veterinario el señalado en la escala del artículo 31 del Reglamento de Inspectores municipales veterinarios, de fecha 14 de Junio del presente año, mientras no justifiquen los Ayuntamientos tener cubierta la plaza de referencia con carácter interino y convenida por distinta dotación la prestación de servicios de dicho funcionario, remitiendo en este caso copia certificada del convenio.

17.º También se consignará en el Presupuesto la diferencia entre lo consignado en el del año corriente y lo señalado en la escala del artículo 31 del Reglamento citado, conforme al apartado 4.º de la Orden de 29 de Agosto último ("Gaceta" del 30), aclaratorias de dudas surgidas en la interpretación de Reglamentos y Ordenes ministeriales complementarias para la aplicación de la Ley de Coordinación Sanitaria. Esta consignación se hará en concepto de créditos reconocidos; y

18.º Por último, he de hacer presente también a las Entidades municipales que, por virtud del Decreto de 20 de Noviembre de 1921 ("Gaceta" del 21), todos los servicios veterinarios que vienen obligados a sostener las mismas, tanto de Higiene pecuaria como de Sanidad veterinaria, así como los de Inspección domiciliaria de cerdos, etc., quedarán unificados en el inspector municipal veterinario (artículo 1.º). Las consignaciones para todos estos servicios se unificarán en los Presupuestos municipales, bajo el concepto de "Servicios veterinarios municipales" (artículo 2.º).

Lo que se publica en el "Boletín Oficial", a fin de que por los Alcaldes de la provincia se cumpla con lo que queda reseñado, al venir a ser el Presupuesto el fiel reflejo de la organización administrativa y corresponder a la clasificación real y efectiva de los servicios, sirviendo como cuadro legal a los mismos, por cuanto las cantidades clasificadas son a la vez su expresión y límites numéricos, no sin advertir que, de su incumplimiento, me veré precisado a nombrar comisionados especiales que pasen a recoger los Presupuestos para el año venidero si antes de 1.º de Enero del próximo año no los han remitido.

Santander, 20 de Diciembre de 1935.—El jefe de la Sección, Aurelio Eguizábal.—V.º B.º, el delegado de Hacienda, Paulino Vega.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

OFICINA PROVINCIAL DE COLOCACIÓN OBRERA Y DEFENSA CONTRA EL PARO

Estadística del paro obrero en la provincia de Santander durante el mes de Noviembre de 1935:

GRUPO DE ACTIVIDADES	TRABAJADORES EN PARO FORZOSO		TOTAL
	Completo	Parcial	
Industrias agrícolas y forestales..	1.662	1.264	2.926
Industrias del mar.....	538	621	1.159
Industrias de la alimentación....	91	2	93
Industrias extractivas.....	877	465	1.342
Siderurgia y metalurgia.....	407	169	576
Pequeña metalurgia.....	337	»	337
Material eléctrico y científico...	4	»	4
Industrias químicas.....	92	15	107
Industrias de la construcción...	3.506	177	3.683
Industrias de la madera.....	449	105	554
Industrias textiles.....	318	148	466
Industrias de confección, vestido y tocado.....	77	3	80
Artes gráficas y Prensa.....	56	»	56
Transportes ferroviarios.....	35	21	56
Otros transportes terrestres....	121	617	738
Transportes marítimos y aéreos..	93	»	93
Agua, gas y electricidad.....	30	2	32
Servicios domésticos.....	126	»	126
Profesiones artísticas y liberales..	29	»	29
Comercio en general.....	195	»	195
Hostelería.....	60	»	60
Servicios de higiene.....	36	»	36
Banca, Seguros y Oficinas... ..	94	»	94
Espectáculos públicos.....	2	»	2
Otras industrias y profesiones..	1.638	493	2.131
TOTAL.....	10.873	4.102	14.975

Santander, 18 de Diciembre de 1935.—El jefe provincial del Servicio, A. Arango.

JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SERVICIO DE METALES PRECIOSOS

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido para la presentación de las relaciones completas de inventario de todas las existencias de objetos contruídos con platino, oro, plata o cualquiera de sus aleaciones, que posean los establecimientos que se dedican a la fabricación y comercio de metales preciosos, y faltando algunos de ellos de presentar las referidas relaciones detalladas de inventario, se requiere a los dueños de los centros afectados por el Reglamento de Metales preciosos para que presenten en la Jefatura de Industria (Castelar, 13-A, pral.), en un plazo de ocho días, que se concede por última vez, dichas relaciones, al objeto de no verme precisado a imponer las sanciones que prevé el Reglamento vigente.

Santander, 18 de Diciembre de 1935.—El ingeniero jefe, J. Germán García.

Relación de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Santander durante el mes de Noviembre de 1935.

AUTOMÓVIL		C E D E N T E		A D Q U I R E N T E	
Marca	Núm. de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Dodge	4.970	Florencio Gómez	Santillana	Humberto Fernández Cervera	General Espartero.
Federal	5.539	Manuel Castellanos	Santander	Dionisio Perales y J. San Martín	Santander.
International	5.900	Bernardino Tresgallo	Suances	Compañía International M. Agrícolas	Francisco Giner, 3 (Madrid).
Citroen	1.665	Rafael Mazarrasa	Santander	José R. Correa	H. Cortés.
Ford	5.674	Carlos López Monar	Idem	Gustavo Pérez	C. Atalaya.
Citroen	2.848	Avelino Terán	San Felices	Antonio Ruiz	San Felices.
Idem	2.270	Paulino Viota	Santander	Enrique Panero Toca	Miengo.
Chevrolet	3.659	Enrique Vila	Bustio	Eulogio Sánchez	Bustio.
Chrysler	3.148	Angel Flórez Estrada	Madrid	Basilio de la Riva	Calderón, 33.
International	5.900	Compañía International M. Agrícolas	Idem	Dámaso González Maza	P. Pereda, 7.
Citroen	4.050	Antonio García	Idem	Manuel Ceballos Galde	Vargas, 15.
Renault	5.039	Máximo Marín	Santander	Ignacio Vega Gorostegui	Astillero.
Dodge	5.472	Ramón Alcalde	Torrelavega	Enrique Alcalde	Torrelavega.
Fiat	2.741	Angel Noriega	Pimiango	Joaquín Solís Palacio	Unquera.
Ford	5.055	Felipe Diestro	Torrelavega	Ildfonso del Río	Torrelavega.
Opel	5.653	Eulogio García	Panes	Luis Porrero Pérez	Abandamas (Oviedo).
Voisin	3.305	Ana María Cabrero	Torrelavega	Inés Serrano Caballero	Torrelavega.
Blitz	5.351	Damián Cubillas Vega	Escalante	Evaristo Cubillas Sota	Escalante.
Chevrolet	4.894	Manuel Castellanos	Santander	Angel Martín García	Campuzano.
Citroen	5.188	Luis Escobio Andraca	Idem	Diego Morán	Torrelavega.
Terrot	5.622	Franco Peredao	Idem	Fernando Alonso Solórzano	Ontaneda.
Chevrolet	4.092	Jesús Ortiz	Idem	Angel González	Perines, 20.
Buick	3.311	Leopoldo Sierra	Idem	Jesús Ortiz	San Fernando, 10.
Ford	4.901	Idem	Torrelavega	Idem	Idem.
Citroen	3.226	Santiago Aldama	Santander	Manuel Ceruti	Torrelavega.
Chevrolet	4.580	Lanero Hermanos	Idem	Lechería Suiza	Santander.
Peugeot	5.621	Moisés Aguilera	Idem	José María Garay Sesúmaga	Baracaldo (Vizcaya).
Chrysler	3.349	Victoria Matía	Torrelavega	Robustiano Carrera	Suances.
Renault	4.738	Demetrio Gómez	Santander	Pedro R. Gallo	Gama.
Federal	5.539	Justo San Martín	Idem	Manuel Castellanos	P. Pereda, 21.
Erskine	3.407	José Marco González	Torrelavega	Angel Bárcena	San Román.
Ford	5.924	Angel Muñoz	Cañeda	Compañía del F. C. del Norte	Madrid.
Graham	3.466	Luis Díaz Villegas	Arenas	Idem	Idem.
Ford	6.018	Angel Muñoz	Cañeda	Idem	Idem.
Fiat	5.695	Constantino Amo	Sarc	Agustín Pérez Aguado	Torrelavega.
Citroen	3.497	Javier Bustamante	Santa Cruz	Luis Díaz Villegas	Arenas de Iguña.
Standard	5.561	Ignacio Vega Gorostegui	Astillero	Augusto Navarro Martín	Burgos, 5.
Chevrolet	4.092	Francisco Manrique	Santander	José Ruiz	Burgos, 20.
Marmón	3.970	Jesús Ortiz	Idem	Angel González	Perines, 20.

Permisos de circulación de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Santander durante el mes de Noviembre de 1935.

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			Forma	Asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Cil.							
6.112	3. ^a	2	Federal	542.735	6	22	Camión	3.000	2.610	Juan Rodríguez Banoso	Solares	S. P.
6.113	2. ^a	2	Ford	104.866	4	8	Cerrado	»	»	Tejería Trascueto, S. A.	Revilla de Camargo.	P.
6.114	3. ^a	4	Chevrolet	5.235.000	6	20	Camión	2.250	2.500	Rosendo Setién Fernández	Entrambasaguas	P.
6.115	2. ^a	4	D. K. W.	536.735	2	7	Cerrado	»	»	Pedro Torre Miguel	Santa Lucía, 1.	P.
6.116	2. ^a	6	Opel	59.765	4	9	Idem	»	»	Pedro Mendicouague	Cubo, 8.	P.
6.117	2. ^a	7	Citroen	1.111	4	10	Idem	»	»	Luis Escobio Andraca	P. Canalejas	P.
6.118	3. ^a	12	G. M. C.	122.120.761	6	22	Camión	2.450	3.500	Enrique Villar Fernández	Castro Urdiales.	P.
6.119	2. ^a	15	Wanderer	252.925	6	14	Cerrado	»	»	Rafael Pellón	P. M. Pelayo, 29.	P.
6.120	3. ^a	16	Diamond T.	535.627	6	22	Camión	3.250	3.000	Jesús Fernández Méndez	San Fernando, 26	P.
6.121	2. ^a	19	Citroen	1.177	4	10	Cerrado	»	»	Luis Sierra Cano	José Estraña, 6.	P.
6.122	3. ^a	21	M. A. N.	75.764	6	27	Camión	4.730	8.000	Miguel y Pedro Fuentes	P. de Soto (Palencia).	P.
6.123	3. ^a	25	Dodge	6.930	6	18	Idem	2.110	2.000	Angel Soldevilla Ruiz	Madrid, 6	P.
6.124	2. ^a	26	Ford	4.622	4	9	Cerrado	»	»	Andrés Bueno	Cabezón de la Sal	P.
6.125	2. ^a	29	Austín	230.923	4	7	Idem	»	»	Antonio Allestres Poncio	Sotobañado	P.

Santander, 5 de Diciembre de 1935.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL**DESIGNACIÓN DE COLEGIOS ELECTORALES**

En cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley Electoral y disposiciones complementarias, las Juntas municipales del Censo han procedido a la designación de locales para Colegios electorales y señalamiento de Estafetas de Correos donde serán entregados los pliegos con el resultado de las votaciones que se celebren en el año próximo, insertándose a continuación las indicadas referencias a los fines de publicidad y demás efectos legales que estén prevenidos.

Los Corrales de Buelna

Distrito 1.º, Sección 1.ª—Grupo Escolar, cuarto grado de niñas.

Sección 2.ª—Grupo Escolar, primer grado de niños.

Sección 3.ª—Escuela de niños de Somahoz.

Distrito 2.º, Sección 1.ª—Escuela de niños de Barros.

Sección 2.ª—Escuela de niños de San Mateo.

Estafeta de Correos: la de Los Corrales de Buelna para todas las Secciones.

3165

Potes

Distrito único, Sección 1.ª—Juzgado municipal, Plaza de la Libertad.

Sección 2.ª—Escuela de niños, calle de la Independencia.

Estafeta de Correos: la de esta villa para las dos Secciones.

3163

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los individuos a quienes, con arreglo a la Ley de 8 de Agosto de 1907, corresponde formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral en los respectivos Ayuntamientos de esta provincia, durante el bienio 1936-1937:

Solórzano

Presidente: D. Fernando Cruz Ricalde.

Vicepresidente: D. Agustín Madrazo.

Vocales propietarios: D. Isidro Gutiérrez Sierra, don Rafael Oveja, D. José Lavín Ortiz y D. Germán Fernández Soto.

Suplentes: D. Hermenegildo Fernández, D. Vidal Ruiz, D. Joaquín Gómez Pardo y D. Enrique Cagigal Tanaguillo.

3107

Solórzano, 9 de Diciembre de 1935.—El secretario, Herminio Villar.—V.º B.º, el presidente, F. C. Ricalde.

Miengo

Presidente: D. Federico Villa Toca, juez municipal.

Vocales: D. Emilio Cuesta Rumoroso, concejal.

D. Aristides Herrera Villanueva, ex juez.

Suplentes: D. Francisco Velarde López, concejal.

D. Vicente Herrera Diestro, ex juez.

2987

Miengo, 27 de Noviembre de 1931.—El secretario, Vicente Gómez Díaz.—V.º B.º, el presidente, Federico Villa.

AVISO. Se pone en conocimiento de todos los suscriptores al «Boletín Oficial» que, en virtud de las nuevas Ordenanzas aprobadas del mismo, el importe de la suscripción anual, a partir del 1.º de Enero próximo, será de 40 pesetas, y el de 36 para los Ayuntamientos.

ANUNCIOS DE SUBASTAS**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER**

Hasta las trece horas del día quinto, siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina, para optar al concurso del destajo número 1 de las obras de saneamiento de Santander (Libramiento número 962 del envío de 25 de Noviembre de 1935).

El destajo, calles que comprende, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander, Gándara 4, segundo, en las horas hábiles de oficina.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25) al del 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y disposiciones posteriores.

Santander, 20 de Diciembre de 1935.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil.

Ayuntamiento de Escalante

El día 27 del corriente, a las once horas de su día, tendrá lugar, en el Salón de actos públicos de este Ayuntamiento, la segunda subasta de la administración del arbitrio de las bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas y carnes de cerda, bajo las mismas condiciones establecidas para la primera, y que aparecen publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia, de fecha 4 del corriente, número 145, rebajando el 25 por 100 del tipo que servía de base a la primera.

Escalante, 16 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Luis Samperio.

3179

Ayuntamiento de Anievas

El día 21 del actual, a las once y media de la mañana, se celebrará en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento la subasta, por pujas a la llana, de la administración de los derechos de los líquidos y carnes para el año 1936, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo el tipo de subasta: para las carnes, de 1.000 pesetas, y para los líquidos, 4.500 pesetas.

Anievas, 16 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Lucas Mantecón.

3180

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Desierta, por falta de licitadores, la subasta del cargo de gestor recaudador de los arbitrios municipales, provincial sobre los vinos, bebidas espumosas, carnes frescas y saladas y derechos de mataderos, de este Municipio, para el año de 1936, se anuncia, por segunda vez, con la baja del diez por ciento, o sea por el tipo de doce mil ciento cincuenta (12.150) pesetas, para el día 27 del actual y hora de las tres de la tarde, bajo la misma presidencia y condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría, según se anunció para la primera en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 146, de fecha 6 del actual.

Alfoz de Lloredo, 18 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Daniel Arroyo.

Ayuntamiento de Valdáliga

El próximo día 27 del corriente, y hora de las once de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial, previas las formalidades reglamentarias, la subasta del arrendamiento de los arbitrios municipales sobre bebidas, alcoholes y licores.

La subasta se celebrará, por pliegos cerrados, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdáliga, 14 de Diciembre de 1935.—El Alcalde accidental, Manuel Ferreira. 3172

Ayuntamiento de Peñarrubia

El día 31 del corriente mes, a las once horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta pública para la recaudación de los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas que se consuman en este término municipal durante el año de 1936, bajo el tipo de novecientas pesetas.

La subasta se celebrará, por pliegos cerrados, con arreglo al modelo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, desde esta fecha hasta las diez horas del día señalado.

Peñarrubia, 16 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Severino Soberado. 3174

Ayuntamiento de Cabuérniga

El día 28 del corriente, y a la hora de las once de su mañana, se celebrará en la Sala Capitular del Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que en la Secretaría se encuentra de manifiesto, la subasta del arbitrio sobre bebidas espirituosas, alcoholes y vinos.

Cabuérniga, 14 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Máximo Fernández. 3178

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Relación de terrenos solicitados para roturar y cedidos por este Ayuntamiento en la sierra de Colindres:

Pilar Rocillo Bernal.

Ayuntamiento y término donde radica la finca: Colindres.

Lugar en que se halla: Sierra de Turbica.

Cabida: una hectárea.

Linderos: Norte, Este y Oeste, sierra del común; Sur, cierre arbitrario.

Serafín Maza Ruiz.

Ayuntamiento y término donde radica la finca: Colindres.

Lugar en que se halla: Sierra de Alta.

Cabida: una hectárea.

Linderos: Norte, Sur y Oeste, terreno comunal; Este, propiedad particular.

Angel Gutiérrez Pérez.

Ayuntamiento y término donde radica la finca: Colindres.

Lugar en que se halla: Sierra de Turbica.

Cabida: una hectárea.

Linderos: Norte, Este y Oeste, sierra del común; Sur, terreno particular.

Manuel Arce Pellón.

Ayuntamiento y término donde radica la finca: Colindres.

Lugar en que se halla: Sierra de Turbica.

Cabida: una hectárea.

Linderos: Norte, Sur y Este, terrenos arbitrarios; Oeste, terreno del común.

José Gutiérrez Pérez.

Ayuntamiento y terreno donde radica la finca: Colindres.

Lugar en que se halla: Sierra de Turbica.

Cabida: una hectárea.

Linderos: Norte y Oeste, sierra del común; Este y Sur, terreno particular.

Consuelo Nazábal Sarabia.

Ayuntamiento y término donde radica la finca: Colindres.

Lugar en que se halla: Sierra de la Llana.

Cabida: una hectárea.

Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terreno comunal.

Santiago García Manso.

Ayuntamiento y término donde radica la finca: Colindres.

Lugar en que se halla: Pared Blanca.

Cabida: una hectárea.

Linderos: Este y Oeste, terreno comunal; Norte, don Eustasio Pedrosa, y Sur, carretera de servidumbre.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924, para oír reclamaciones, si las hubiere, durante el plazo de treinta días, pasados los cuales, se seguirá la tramitación del expediente.

Colindres a 14 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, J. Moll. 3175

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

En el juicio ejecutivo, seguido en este Juzgado de primera instancia de Castro Urdiales, a instancia del procurador de los Tribunales D. Francisco García de Leaniz, en nombre de D. Gregorio López Pereda, contra los herederos de D. Rafael Ortiz Zabala, vecino que fué de Mioño, en reclamación de dos mil doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia.—En la ciudad de Castro Urdiales a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco. El Sr. D. Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia, por encontrarse en uso de licencia su propietario, asesorado por el abogado D. Manuel de Uraolagoitia y Biardeau, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el procurador don Francisco de Leaniz, en nombre de D. Gregorio López Pereda, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de esta ciudad, sobre pago de dos mil doscientas cincuenta pesetas de principal, más tres mil pesetas de gastos, intereses y costas, contra doña Antonia Mondugate (cuyo segundo apellido se ignora), Antonio, Florentino, Matilde y Alejandro Ortiz Mondugate y Dionisio Ortiz Garma, mayores de edad; la primera, viuda, y los demás, hijos, y todos

herederos de D. Rafael Ortiz Zabala, vecino que fué de Mioño, jurisdicción de esta ciudad, cuyo domicilio y paradero de los expresados herederos se desconoce, declarados rebeldes a instancia de la parte actora.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, y, en su consecuencia, hacer trance y remate en los bienes embargados, y con el valor de ellos, como de la pertenencia de los demandados, D.^a Antonia Mondugate (cuyo segundo apellido se ignora), Antonio, Florentino, Matilde y Alejandro Ortiz Mondugate y Dionisio Ortiz Garma, todos herederos de D. Rafael Ortiz Zabala, pagar la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas de principal, más tres mil para intereses, gastos y costas que se causen hasta que este fallo quede cumplido en todas sus partes.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, previo asesoramiento del abogado D. Manuel de Iraolagoitia, lo pronuncio, mando y firmo.—Horacio Tueros.—M. de Iraolagoitia. (Rubricados)."

Y para que sirva de notificación a los demandados, declarados rebeldes, y en virtud de lo acordado por S. S.^a, expido el presente edicto, que ha de insertarse en el "Boletín Oficial" de la provincia y publicarse en el sitio de costumbre de este Juzgado, en Castro Urdiales a diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario judicial, Ramón Carrizo.—V.^o B.^o, el juez de primera instancia, Victoriano Ortiz G. Coronado.

Don Rafael Dorao Arnáiz, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

"Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco. Vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, sobre reclamación de cantidad, como indemnización de daños y perjuicios, seguidos entre partes: de una, como demandante, D.^a Encarnación Cobo del Río, mayor de edad, soltera, sirvienta, vecina de Piélagos, declarada pobre por el Juzgado de Santander, en sentencia de fecha seis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, representada ante esta Audiencia por el procurador D. Máximo Nebreda, bajo la dirección del letrado D. Jesús Royuela, y de otra, como demandados, D. Víctor Gómez y Gómez, mayor de edad, viudo, carretero, vecino de Monte, representado ante esta Audiencia por el procurador D. Alberto Aparicio, bajo la dirección del letrado D. Miguel García de Obeso, y D. José Manuel Barrio, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Santander, representado, por su rebeldía, por los estrados del Tribunal, cuyos autos penden ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial en grado de apelación, interpuesta por la parte demandante contra la sentencia dictada por el juez de primera instancia.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, en todas sus partes, la sentencia dictada, por el juez de primera instancia de Santander, con fecha quince de Marzo último, objeto de este recurso, con imposición al apelante de las costas de esta segunda instancia.—Públiquesse la pre-

sente en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos mandados en el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y en la forma prevenida por la Ley, por la rebeldía del demandado don José Manuel Barrio, y remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, con certificación y orden.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se sacará testimonio para unir al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Celestino Valledor.—Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez." 3161

Y para que conste, y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, para notificación del demandado rebelde, D. José Manuel Barrio, expido la presente, que firmo en Burgos a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Ante mí, el secretario de Sala, Rafael Dorao.

Don Eloy Gonzalo Puente, juez municipal interino de esta ciudad, en funciones de primera instancia,

Hace saber: Que en procedimiento seguido en este Juzgado contra D.^a Petra Gutiérrez y Gutiérrez, se ha acordado sacar a subasta los bienes siguientes:

1. La tercera parte de una casa, sin número, barrio de Soto, del pueblo de Orzales, compuesta de planta baja, piso en alto, cuadra, pajar y cobertizo; mide unos ochenta metros cuadrados de superficie y junto a la misma existe un corral de unos ciento setenta metros cuadrados; linda: derecha, entrando, Celestino Peña; frente, corral; Este, calle; izquierda, casa de Braulio Puente, y fondo, terreno de la misma finca.

La subasta se celebrará el día veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y seis, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose: que los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento de la tasación, fijada en mil quinientas pesetas; que no han sido suplidos los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en Reinosa a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Eloy G. Puente.—El secretario accidental, David Ibáñez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de SANTANDER

Acordada por la Corporación, el día 6 del actual, la imposición definitiva de contribuciones especiales por las obras de urbanización ejecutadas en la calle del Río de la Pila (primer trozo), se hace público a los efectos de las reclamaciones que legalmente puedan interponerse por los interesados ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», durante cuyo plazo estará de manifiesto el expediente.

Palacio Municipal a 18 de Diciembre de 1935.—El Alcalde accidental, Ernesto Alday. 3167

Ayuntamiento de CABEZON DE LA SAL

A los efectos de examen y reclamación, queda expuesto al público, en esta Secretaría municipal, por término de quince días, el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año 1936, aprobado por la Corporación municipal.

Cabezón de la Sal, 18 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Lope de Lara. 3199